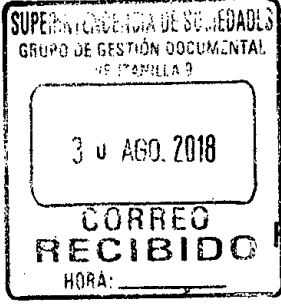
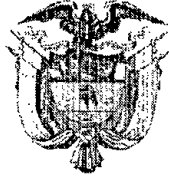


40089/430

60 folios



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 2 No. 4 – 75  
MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 23 de agosto de 2018

Oficio No. 2404

Señores.  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
AV. EL DORADO No. 51 - 80  
Bogotá D.C.

REF: Acción de Tutela No. 2018 - 01019  
Accionante: Transportadora del Meta S.A.S. en reorganización Transmeta S.A.S.  
Accionado: Hugo Garavito Chanaga – Propietario del parqueadero Bucaramanga

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que conforme lo ordenado en providencia proferida por este Despacho Judicial el día 22 de agosto de 2018, dentro de la Acción de tutela de la referencia, dispuso VINCULARLOS en el trámite de la presente acción, a fin de que en el término de 48 horas, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncien acerca de los hechos, derechos y circunstancias dentro del término indicado.

Adjunto a la presente copia del escrito de acción de tutela, constante en 57 folios útiles.

Lo anterior para los fines legales y pertinentes.

Atentamente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

LAC 2018



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA



Al contestar cite:  
2018-01-392989

Fecha: 30/08/2018 14:16:45  
Remitente: - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Folios: 60

Señor

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL**

E. S. D.

**CARLOS ALBERTO DIAZ VELASQUEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal Suplente de **TRANSPORTADORA DEL META SAS EN REORGANIZACION SIGLA TRANSMETA SAS** con NIT 822.006.605-5, sociedad legalmente constituida, conforme al certificado de la Cámara de Comercio y que para el efecto allego, manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.534 de Usaquén, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 141.001 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra del señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** mayor de edad con C.C. No. 80.383.697 domiciliado y residente en la Vr 00 00 00 Km 10 via Bogotá de Faca ciudad Mosquera propietario del establecimiento Parqueadero Bucaramanga, por la flagrante vulneración de los derechos fundamentales de mi prohijado dispuestos en los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a la vulneración del derecho al trabajo y al debido proceso ya que el señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** mediante **VIAS DE HECHO** se niega a cumplir con la decisión de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** referida a la restitución inmediata de los siguientes vehículos – tracto camiones- identificados con las siguientes números de matrícula:

Placa
SOR 328
SOF 341
SOF 343
SOF 484
SOF 203

Nuestro apoderado queda conferido con las facultades de Ley, además las de conciliar, recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, impugnar y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato,

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO DIAZ VELASQUEZ**  
C.C. No. 79433881

Acepto el mandato:

**CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**  
C. C. No. 80.425.534 de Usaquén  
T.P. 141.001 del C.S. de la J.



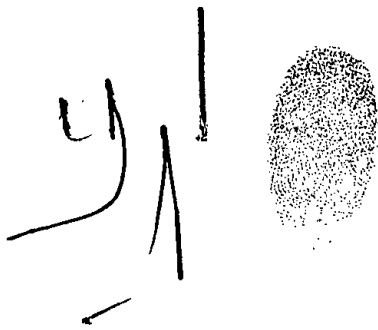


INSTRUMENTOS DE NOTARÍA S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CARLOS ALBERTO DIAZ VELASQUEZ  
quien se identificó con C.C. número. 79433881  
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y  
HUELLA impuesta en el presente documento y  
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo  
tanto en señal de asentimiento procede a firmar  
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al  
lado de este sello.



NOTARIA 29

27/07/2018

Func.o: JULIO



40089-430



TRANSMETA

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2017

Doctor  
Nicolas Polania Tello  
Grupo de Reorganización  
Superintendencia Delegada para Asuntos de Inso  
Superintendencia de Sociedades  
Ciudad.-



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA



Al contestar cllto:  
2017-01-569758

Fecha: 9/11/2017 17:03:29

Remite: 822006605 - TRANSPORTADORA DEL META S.A. EN  
REORGANIZACION

Folios: 61

**REFERENCIA:** TRANSPORTADORA DEL META S.A.S EN REORGANIZACIÓN.  
NIT No. 822.006.605-5  
Expediente No. 40089

**ASUNTO:** Artículos 8, 17 y 69, Ley 1116 de 2006 – 127 y siguientes C.G.P.

Respetado Doctor Polania:

Dada la condición que ostenta mi representada Transportadora del Meta S.A.S., hoy en reorganización, en adelante TRANSMETA SAS, como deudora dentro del proceso de la referencia, y toda vez que es menester de la sociedad coadyuvar en la observancia de dicho régimen dentro de su propio proceso de reorganización empresarial, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, considerar la aplicación de lo preceptuado en los artículos 8, 17 y 69 de la Ley 1116 de 2006 – 127 y siguientes del C.G.P., basado en los siguientes:

### I. HECHOS

- i. El 02 de febrero de 2016, TRANSMETA SAS solicitó los servicios de parqueadero a la empresa Parqueadero Bucaramanga Nit 80.383.697, para más de setenta (70) equipos, entre otros, vehículos tracto-camiones, taques, tráileres y contenedores.
- ii. Mediante escrito con radicado 28 de febrero de 2017, la sociedad TRANSMETA SAS, solicitó admisión al proceso de reorganización con el lleno de los requisitos consignados en régimen concursal, entre otros, el inventario de activos que incluía y revelaba como activo fijo, los equipos y automotores descritos en el literal anterior,

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
info@transmeta.com.co  
www.transmeta.com.co  
Bogotá D.C. Colombia





- iii. cuya relación se adjunta, y, que discrimina los activos necesarios y no necesarios para el desarrollo del objeto social.
- iv. A través del auto No. 400-007120 de 17 de abril de 2017, la sociedad fue admitida al proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006.
- v. A la fecha de inicio del proceso concursal, la sociedad TRANSMETA SAS revelaba obligaciones a favor del Parqueadero Bucaramanga, quien aparece en nuestros registros como HUGO GARAVITO CHANAGUA identificado con NIT. 80.383.697 en adelante también identificada como la "Sociedad Acreedora" por valor de ciento ochenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$186.525.487), las cuales quedaron debidamente incluidas en el proyecto de calificación y reconocimiento de créditos y derechos de voto presentado por el Promotor en fecha 28 de julio de 2017.
- vi. El 23 de agosto del año 2017, el representante legal de TRANSMETA SAS, con funciones del promotor dentro del proceso concursal, remitió correo electrónico dirigido al señor Rodrigo Panesso Ríos, abogado apoderado de la Sociedad Acreedora para solicitarle que *"de carácter inmediato se realice la entrega de los más de setenta (70) equipos entre vehículos Tractocamión, tanques, tráileres y contenedores que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga.*  
  
*Lo anterior toda vez que se está causando un grave perjuicio laboral y económico al tener retenidos los vehículos en las instalaciones del parqueadero y no permitir la salida de los mismos para su respectiva operación y ejercicio del derecho al trabajo y libertad de empresa. Acciones y actuaciones temerarias que se están ejerciendo desconociendo el trámite ante la Superintendencia de Sociedades y las condiciones y procedimiento de pago de acreencias según ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".*
- vii. El promotor de TRANSMETA SAS agregó en el requerimiento, según consta en el correo electrónico remitido al apoderado: *"a usted y a su poderdante les ha sido informado en reiteradas ocasiones que mediante auto número 400-007120 de fecha abril 17 de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad, por lo tanto el pago de acreencias estará sujeto a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 bajo la vigilancia de la Superintendencia de*

Transmeta S.A.S.  
 Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
 Parque Industrial Terrabienes  
 PBX: (571) 7429564  
 info@transmeta.com.co  
 www.transmeta.com.co  
 Bogotá D.C. Colombia





Sociedades"; y solicitó la entrega inmediata de los equipos y automotores alojados en el parqueadero Bucaramanga. Adjuntó el aviso de reorganización.

- viii. El 26 de Agosto del 2017, el apoderado de la Sociedad Acreedora, indicó mediante correo electrónico que se adjunta, "(...) *de conformidad con la ley, como es claro las obligaciones de [sic] trato sucesivo, no son susceptible del proceso de reorganización, pues mi poderdante tiene un parqueadero y su cobro es diario y esto sucede con los bienes dejados en el". También dijo el apoderado: "(...) le entregamos los bienes dejados en [sic] parqueadero con el pago total del servicio, pues si Usted conoce la ley los parqueaderos tienen un régimen especial y de la única forma de sacarlos es con el pago (...)*". (las subrayas fuera del texto original)
- ix. Por auto con radicado No. 415-000412 del 03 de agosto del 2017, la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, corrió traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el Promotor, cuyo término venció el 11 de agosto del 2017.
- x. La Sociedad Acreedora, **NO PRESENTÓ OBJECIONES** al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto dentro del término legal estipulado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
- xi. El representante legal con funciones de promotor de TRANSMETA SAS hoy en Reorganización, a través de diferentes comunicaciones dirigidas a la Sociedad Acreedora, ha venido solicitando la devolución de los equipos y automotores, manifestando las razones de hecho y de derecho por las cuales se requiere la tenencia y custodia de los activos e indicando que la Sociedad Acreedora se encuentra debidamente reconocida dentro del proceso concursal que adelanta la compañía ante esta Superintendencia.
- xii. Mediante auto con consecutivo No. 400-015250 del 25 de octubre del 2017, la Superintendencia de Sociedades, resolvió entre otras cosas:

*"Autorizar la enajenación de los vehiculos que se relacionan a continuación:*

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
info@transmeta.com.co  
www.transmeta.com.co  
Bogotá D.C. Colombia



Activo	Descripción
SOQ529	Tracto camión Kenworth T800 Modelo 2011
SOQ548	Tracto camión Kenworth T800 Modelo 2011
SOQ758	Tracto camión Kenworth T800 Modelo 2011
SOQ765	Tracto camión Kenworth T800 Modelo 2011
SOR325	Tracto camión
SOR328	Tracto camión
CXB319	Camioneta Hilux 4x4 Diesel Toyota
CVX906	Camioneta Hilux 4x4 Diesel Toyota
DDR130	Camioneta Luv D-max diesel
CSW946	Camioneta Toyota Prado

(...)"

- xiii. Algunos de los activos autorizados por la Superintendencia de Sociedades en el auto mencionado, se encuentran alojados en el Parqueadero Bucaramanga, en administración de Hugo Garavito Chanaga con Nit. 80.383.697 por la Sociedad Acreedora, y en tanto, no ha sido posible que TRANSMETA SAS disponga de estos bienes, haciendo su situación más gravosa, como quiera que no ha podido realizar la enajenación de los vehículos a efectos de evitar su deterioro y producir una mejora en la caja, así como una disminución en los gastos de mantenimiento.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1116 de 2006 tiene como propósitos la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, además de la perseveración de empresas viables, normalizando sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o de pasivos.

Luego, el artículo 4, trae como principio del Régimen de Insolvencia, el de negociabilidad, este principio refiere a que "Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor"

Así mismo, la doctrina ha señalado que "se sanciona la conducta de acreedores que tratan de desconocer los principios de la insolvencia de la universalidad (todos los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso) y de igualdad de acreedores, cuando intentan pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor concursado, o que desconozcan las obligaciones contraídas en desarrollo del proceso de insolvencia."

Pereira Pereira, Rudy (2015, p. 611), en su libro Derecho Concursal.

También ha dicho el despacho en varios de sus pronunciamientos que a este tipo de actuaciones "le corresponde el trámite incidental de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1116 de 2006, 127 y siguientes del C.G.P."<sup>1</sup> (Subrayas fuera del texto original)  
Por lo anterior, acudo a su despacho para elevar respetuosamente las siguientes:

### III. PETICIONES

- A. Advertir y conminar al acreedor **PARQUEADERO BUCARAMANGA**, en administración del señor Hugo Garavito Chanaga que no existe razón legal para retener, por cuenta propia, los activos alojados en el parqueadero y que son propiedad de mi representada, toda vez que el reconocimiento de las obligaciones a favor de éste acreedor, ha sido incluido dentro del proceso concursal y debidamente calificado y graduado en el proyecto de reconocimiento de créditos y derechos de voto.
- B. Ordenar a **PARQUEADERO BUCARAMANGA** en administración del señor Hugo Garavito Chanaga la restitución inmediata de todos los activos alojados en el parqueadero y que son propiedad de **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**, en virtud de lo señalado en las razones de hecho y de derecho que acompañan la presente solicitud.
- C. Postergar el crédito contenido a favor del acreedor **PARQUEADERO BUCARAMANGA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69, numeral 3° de la Ley 1116 de 2006, que consagra:

*"Artículo 69. Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:*

**(...) 3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial. (...)**" (Subrayas y resaltado fuera del texto)

<sup>1</sup> Auto No 400-008339 del 10 de mayo de 2017, proferido por la Superintendencia de Sociedades.





Sin particulares para más.

Cordialmente,

**JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO**  
Representante Legal y Promotor Designado  
Transportadora del Meta S. A. S. en Reorganización

Anexos:

- Correo electrónico de fecha 23 de Agosto de 2017 dirigido al propietario del Parquadero Bucaramanga el señor Hugo Garavito
- Correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2017 dirigido al Doctor Rodrigo Panesso Rios (Apoderado del parqueadero Bucaramanga): [rodrigopa@hotmail.com](mailto:rodrigopa@hotmail.com)
- Comunicado enviado por correo certificado de fecha 23 de agosto de 2017 dirigido al señor Hugo Garavito Chanaga
- Comunicado enviado por correo certificado de fecha 23 de agosto de 2017 dirigido al doctor Rodrigo Panesso
- Documento dirigido a Transmeta SAS por parte de la oficina del Apoderado Rodrigo Panesso Rios solicitando el pago total e inmediato de la deuda total (incluyendo el valor debidamente calificado y reportado a la Superintendencia de Sociedades.
- Cotización del propietario del parqueadero Bucaramanga el señor Hugo Garavito Chanaga de fecha 01 de noviembre de 2016
- Cuenta de cobro No. 001 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 01 de noviembre de 2016 por valor \$70.694.500 (Incluida en el proyecto de calificación y graduación de votos)
- Cuenta de cobro No. 002 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 01 de febrero de 2017 por valor de \$73.800.000 (Incluida en el proyecto de calificación y graduación de votos)

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
info@transmeta.com.co  
www.transmeta.com.co  
Bogotá D.C. Colombia



- Cuenta de cobro No. 003 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 01 de marzo de 2017 por valor de \$17.361.000 (Incluida en el proyecto de calificación y graduación de votos)
- Cuenta de cobro No. 004 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 20 de abril de 2017 por valor de \$19.127.000 (Incluida en el proyecto de calificación y graduación de votos)
- Cuenta de cobro No. 005 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 04 de mayo de 2017 por valor de \$17.306.850 (Incluida en el proyecto de calificación y graduación de votos)
- Cuenta de cobro No. 006 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 05 de julio de 2017 por valor de \$19.127.000 correspondiente a gastos de administración, el cual se canceló a su vencimiento por valor de \$17.979.380 el día 30 de Junio después de impuestos y cuyo comprobante bancario se adjunta.
- Cuenta de cobro No. 008 con su respectivo documento equivalente y relación de vehículos de fecha 05 de julio de 2017 por valor de \$18.510.000 correspondiente a gastos de administración, el cual se canceló a su vencimiento por valor de \$17.399.400 el día 04 de Agosto después de impuestos y cuyo comprobante bancario se adjunta.
- Comunicado del 28 de julio de 2017 a parqueadero Bucaramanga en administración del señor Hugo Garavito Chanagua donde se notifica rechazo a la cuenta de cobro 07 y 09 por no cumplir con los acuerdos negociados y cobrar en exceso la tarifa.
- Comunicado enviado por correo certificado de fecha de 03 de noviembre de 2017 solicitando facturación dirigida al señor Hugo Garavito Chanaga.
- Cámara de comercio de parqueadero Bucaramanga.
- Correo de fecha del 02 de noviembre de 2017 convocando a reunión para solicitar formalmente la liberación de los equipos que se encuentran en el parqueadero.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181555172094A

26 DE JULIO DE 2018 HORA 15:19:32

0318155517

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA DEL META S A S - EN REORGANIZACION
SIGLA : TRANSMETA S A S
N.I.T. : 822006605-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01905897 DEL 17 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 37,883,888,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 59 15 PISO 9
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@transmeta.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 116 NO 22-17 PARQUE INDUSTRIAL TERRABIENES EDIFICIO DE OF
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@transmeta.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1870 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01305956 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA TRANSMETA EMA S A.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2661 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01305959 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA TRANSMETA EMA S A POR EL DE: TRANSPORTADORA DEL META S A TRANSMETA S A.

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01305975 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA DEL META S A TRANSMETA S A POR EL DE: TRANSPORTADORA DEL META S A S - EN REORGANIZACION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01305959 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01305959 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE ANONIMA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTADORA DEL META SAS SIGLA TRANSMETA SAS.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007120 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00003349 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES RESOLVIO ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACION EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000063 DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00003349 DE LIBRO XIX, LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-007120, SE DECRETO ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACION EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-007120 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00003349 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO

C.C. 94.400.766

DIRECCION DEL PROMOTOR: AV. CALLE 26 NO. 59-15 PISO 9

TELEFONO O FAX: 7445454 CELULAR 3183728422

CORREO ELECTRONICO: JULIO.PUENTES@TRANSMETA.COM.CO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2661	2004/12/10	NOTARIA 50	2009/06/17	01305959
231	2006/02/02	NOTARIA 40	2009/06/17	01305963
409	2009/02/26	NOTARIA 64	2009/06/17	01305969
14	2009/05/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/06/17	01305975
18	2010/02/02	JUNTA DE SOCIOS	2010/02/11	01361034
26	2011/03/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/11	01460149
32	2012/05/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/18	01635279
sin num	2014/03/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/19	01817799
SIN NUM	2014/08/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/09	01866544
sin num	2014/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/18	01895365

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181555172094A

26 DE JULIO DE 2018 HORA 15:19:32

0318155517

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ INDETERMINADO Y POR LO TANTO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA; EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PETRÓLEO E HIDROCARBUROS; EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS SECAS Y LÍQUIDOS BLANCOS TALES COMO ACEITES Y BIOCOMBUSTIBLES, CARGAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE COSAS, PAQUETES, ENCOMIENDAS, MERCANCÍAS Y DOCUMENTOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN ESTE SERVICIO; EL AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL, ESTO ES ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO EN LA CADENA LOGÍSTICA Y/O DE SERVICIOS TRANSPORTE DE CARGA, CONSOLIDACIÓN DE CARGA Y LA COORDINACIÓN DE LAS VARIADAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS EN GENERAL, NACIONALES E INTERNACIONALES, LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL; OPERAR EN LA MODALIDAD DE TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL; ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA COMO MONTACARGAS, CARGADORES Y GRÚAS Y TRANSPORTE DE LOS MISMOS. IGUALMENTE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y AERONAVES Y DE TODOS SUS ACCESORIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 94,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,638.30

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 47,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,638.30

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 47,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,638.30

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUIEN

SERÁ EJECUTOR Y GESTOR DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ SER REEMPLAZADO POR EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁ DESIGNAR EN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, A UNA O VARIAS PERSONAS PARA QUE ACTÚEN CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PUENTES MONTAÑO JULIO CESAR	C.C. 000000094400766

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01866548 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL ZARATE CARDENAS JOHN JAIRO	C.C. 000000079972005
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RECURSOS Y SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.S	N.I.T. 000009002480659

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02290320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DIAZ VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079433881

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO; 2. AUTORIZAR O PERFECCIONAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE O CELEBRARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 3. CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 4. EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS BIENES Y ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PERMANENTE Y CABAL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. 5. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL ESTADO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 7. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ASIGNACIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 8. RESOLVER SOBRE RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS

CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DEL MISMO. 10. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS DE ARBITRAMENTO Y CUANDO ELLO FUERE NECESARIO, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14 ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS DE SUS TITULARES, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS LIBROS SOCIALES, 16. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY, BAJO ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO. EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TIENE ÚNICAMENTE LAS FACULTADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES NO INCLUYEN EN NINGÚN MOMENTO FACULTADES DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES SOCIALES NI LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SOCIEDAD O CONTRAER OBLIGACIONES O SUSCRIBIR CONTRATOS A SU NOMBRE, ASÍ COMO TAMPOCO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR O ALLANARSE. EN CONSECUENCIA, EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ SOLAMENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS REGULACIONES FISCALES ANTE LAS OFICINAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, EN ESPECIAL, FIRMAR Y PRESENTAR FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCIONES LOCALES DE IMPUESTOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y CIUDADES A NIVEL NACIONAL, O LA ENTIDAD ANTE LA CUAL SE TENGAN QUE CUMPLIR OBLIGACIONES FISCALES. 2. DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LAS REGULACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA, EN ESPECIAL, FIRMAR Y PRESENTAR FORMULARIOS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y REGISTRAR Y ACTUALIZAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LAS ENTIDADES COLOMBIANAS EN LAS QUE SE ADELANTAN TRÁMITES NETAMENTE ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, TALES COMO ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL, ENTRE OTRAS. PARÁGRAFO.- LÍMITE A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y SALVO QUE SE TRATE DE OPERACIONES ENTRE COMPAÑÍAS VINCULADAS, EL REPRESENTANTE LEGAL (A) SÓLO PODRÁ SUSCRIBIR, DURANTE UN MISMO AÑO, EN UN SÓLO ACTO

O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, CONTRATOS O ACTOS HASTA POR LA SUMA DE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV); SILOS CONTRATOS O ACTOS A SUSCRIBIR EXCEDIERAN ESTE MONTO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (B) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; O CON LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES; (C) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUANDO ÉSTOS SE RELACIONEN CON ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS, PAGARÉS, LEASING, FACTORING, CESIÓN DE CRÉDITOS O DE PASIVOS, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE; (D) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA EXPRESA REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS; (E) NO PODRÁ POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, RESTRICCIÓN QUE IGUALMENTE APLICA A TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PARÁGRAFO TAMBIÉN SERÁN APLICADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257489 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

BARRAGAN SANCHEZ DIANA LORENA	C.C. 000000052966664
-------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288547 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	

ORTIZ AVENDAÑO SANDRA JULIETH	C.C. 000001053607787
-------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

RODRIGUEZ ALDANA LEIDY	C.C. 000001077967988
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
-------------	------------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01814889 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 142 DE FECHA 5 DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181555172094A

26 DE JULIO DE 2018 HORA 15:19:32

0318155517

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

MAYO DE 2004 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 17 DE JUNIO DE 2009, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471259 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SYNERGY BUSINESS MANAGEMENT CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO. 01471259 DEL 15 DE ABRIL DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE DEL 18 DE FEBRERO DE 2011.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
PARQUEADERO BUCARAMANGA**

Fecha expedición: 2018/07/26 - 15:25:51 \*\*\*\* Recibo No. S000197271 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180726-0085

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6mUV1jxZTk

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** PARQUEADERO BUCARAMANGA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** MOSQUERA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 33607  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 11 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 07 DE 2018  
**ACTIVO VINCULADO :** 1,360,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 7 VIA BIA- MOSQUERA DIAG SOYA PREDIO QUITO PARQUEADERO BUCARAMANGA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3134672921  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gustavogaravito97@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GARAVITO CHANAGA GUSTAVO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 91265028  
**NIT :** 91265028-4  
**MATRÍCULA :** 21788  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20010214  
**FECHA DE RENOVACION :** 20180507  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
PARQUEADERO BUCARAMANGA**

Fecha expedición: 2018/07/26 - 15:25:51 \*\*\*\* Recibo No. S000197271 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180726-0085

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6mUV1jxZTk

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6mUV1jxZTk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO  
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
GARAVITO CHANAGA HUGO**

Fecha expedición: 2018/07/26 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000197267 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180726-0084

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN smQXXQpye9

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** GARAVITO CHANAGA HUGO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 80383697  
**NIT :** 80383697-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS NATURALES  
**DOMICILIO :** MOSQUERA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 33606  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 11 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 07 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 1,360,000.00  
**GRUPO NIIF :** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 7 VIA BTA- MOSQUERA DIAG SOYA PREDIO QUITO PARQUEADERO BUCARAMANGA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3133817489  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gustavogaravito97@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 7 VIA BTA- MOSQUERA DIAG SOYA PREDIO QUITO PARQUEADERO BUCARAMANGA  
**MUNICIPIO :** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO 1 :** 3133817489  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gustavogaravito97@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA :** PARQUEADERO Y ALIMENTOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183743 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION CANCELACION MATRICULA PERSONA NATURAL

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
GARAVITO CHANAGA HUGO**

Fecha expedición: 2018/07/26 - 15:22:00 \*\*\*\* Recibo No. S000197267 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180726-0084

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN smQXXQpye9

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación smQXXQpye9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO  
LUZ MARINA CLIVERO ROMERO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-177878 ✓

Tipo: Salida Fecha: 17/04/2017 03:07:19 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 822006605 - TRANSPORTADORA DE Exp. 40089  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007120

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**  
Transportadora del Meta SAS

**Asunto**  
Admisión al proceso de reorganización

**Proceso**  
Reorganización

**Expediente**  
40.089

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-082935 de 28 de febrero de 2017 el señor Julio Cesar Puentes Montaña representante legal de la sociedad Transportadora del Meta SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-052526 del 13 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que complementara la información, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo.
3. Con memorial 2017-01-137966 del 28 de marzo de 2017 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Transportadora del Meta S.A.S. Nit 822.006.605, Domicilio Bogotá, Av. calle 26 No.59 - 15 piso 9. El objeto social de la sociedad es indeterminado y por lo tanto podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, de conformidad con la naturaleza de las sociedades por acciones simplificada. Sin embargo, la sociedad tendrá como objeto principal el transporte terrestre de carga; el transporte terrestre de petróleo e hidrocarburos; el transporte terrestre de cargas secas y líquidos blancos tales como aceites y biocombustibles, cargas para la movilización de cosas, paquetes, encomiendas, mercancías y documentos, con sujeción a las normas legales complementarias que regulan este servicio; el agenciamiento	X			



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/8  
AUTO  
2017-01-177878  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>de carga internacional, esto es actuando como intermediario en la cadena logística y/o de servicios transporte de carga, consolidación de carga y la coordinación de las variadas actividades de transporte de carga y de las operaciones logísticas en general, nacionales e internacionales, la ejecución de operaciones de transporte multimodal; operar en la modalidad de tránsito aduanero nacional; alquiler de equipos de transporte y maquinaria como montacargas, cargadores y grúas y transporte de los mismos. Igualmente podrá prestar el servicio de revisión, reparación y mantenimiento de vehículos y aeronaves y de todos sus accesorios.</p> <p>Certificado de existencia y representación legal folio 11 a 14 de memorial 2017-01-082935.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de proceso de reorganización de Transportadora del Meta S.A.S., presentada el 28 febrero de 2017, con memorial 2017-01-082935 por Julio Cesar Puentes Montaña cc 94.400.766, quien acreditó la calidad de representante legal de la compañía. De folio 18 a 20 obra extracto del acta, de la asamblea general de 30 de enero de 2017, autorizada por el secretario en la que se autoriza al representante legal para solicitar el proceso en cuestión.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Manifiesta el peticionario que la sociedad se encuentra en Incapacidad de pago inminente debido a la situación financiera que atraviesa se verá afectada para cumplir con las obligaciones a su cargo dentro de los próximos 12 meses, para el efecto a folio 365 del memorial 2017-01-082935 aporta flujo de fondos según el cual, al término de 2017 la empresa estará en cesación de pagos, debido que la mora en el cumplimiento de sus obligaciones ascendería \$16.772.	X			
No haber expirado el plazo	A folio 1 del memorial 2017-01-137966 de 28 de marzo de 2017,	X			





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/8  
AUTO  
2017-01-177878  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	se expresa que la sociedad a la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 22 del memorial 2017-01-082935, el revisor fiscal certifica que la compañía lleva la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad e información financiera aceptadas en Colombia, establecidas en la ley 1314 de 2009, reglamentadas por el decreto 2420 de 2015 modificado por el decreto 2496 de 2015	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	De folio 4 del memorial 2017-01-137966 de 28 de marzo de 2017, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad no tiene a cargo obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social, retenciones a trabajadores, ni retenciones obligatorias por concepto de impuestos.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del memorial 2017-01-082935, el peticionario manifiesta que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 218 a 232 del memorial 2017-01-082935 se aportan los cinco estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2014, sus notas y el respectivo informe de revisor fiscal.  Del folio 145 a folio 209 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y Notas a los estados financieros, de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2016 y 2015, y los dictámenes respectivos.  De folio 109 a 111 del memorial 2017-01-137966 de 28 de marzo de 2017, se aporta dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último	De folio 34 a 82 del memorial 2017-01-082935, se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados integral,	X			



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

4/8  
AUTO  
2017-01-177878  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo, Notas a los estados financieros a 31 de enero de 2017, e informe del revisor fiscal sobre estados financieros intermedios.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 18 a 87 del memorial 2017-01-137966 de 28 marzo 2017, se aporta estado de inventario de activos y pasivos de 31 de enero de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia de Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 4 y 5 del memorial 2017-01-082935, el peticionario expone las causas por las cuales la sociedad se encuentra en crisis, que se pueden resumir así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución de ingresos en 2016 por la desaceleración industria petrolera.</li> <li>• Reestructuración del principal cliente.</li> <li>• Reducción de \$12.000 a \$10.000 millones de un crédito rotativo que genero la obligación de un pago por \$7.990 millones</li> <li>• Modificación de tarifas por la crisis del sector y exceso de oferta de transporte.</li> <li>• Altos costos por pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.</li> <li>• Modificación de la calificación de la empresa por el sector financiero.</li> <li>• Exigencia de pago de contado por parte de proveedores.</li> </ul>	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 349 del memorial 2017-01-082935, obra Flujo de caja proyectado hasta 2020,	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 339 a 363 del memorial 2017-01-082935 obra Plan de Negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 367 a 453 de memorial 2017-01-082935 se aporta proyecto de calificación y graduación de acreencias y proyecto de determinación de derechos de voto	X			



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

20  
5/8  
AUTO  
2017-01-177878  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 7 del memorial 2017-01-082935, el peticionario manifiesta que la sociedad no tiene a su cargo ninguna obligación garantizada por lo cual no aplica en este caso lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1676.  A folio 307 memorial 2017-01-082935 el representante legal certifica que Empresariales SAS es deudor solidario y/o garante de la obligación que Transportadora del Meta S A S contrajo con Banco BBVA por \$2.500.000.000. A folio 309 Certifica que Transportadora del Meta S A S es deudor solidario y/o garante de la obligación que Empresariales SAS contrajo con Banco BBVA por \$1.500.000.000.  De folio 332 a 338 memorial 2017-01-082935 se relacionan procesos judiciales o actuaciones administrativas en las que es parte la empresa.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Transportadora del Meta SAS, identificada con Nit. 822.006.6055, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avda. calle 26 No. 59-15 Piso 9, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.



**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Julio Cesar Puentes Montaña; que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo segundo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

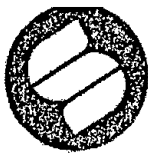
**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

8/8  
AUTO  
2017-01-177878  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.

vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo primero.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2017-01-137966

J4637



Superintendencia  
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2017-01-198579

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2017 07:01:55 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 822006605 - TRANSPORTADORA DE Exp. 40089  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000063

## AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-007120 DEL 17 DE ABRIL DE 2017.

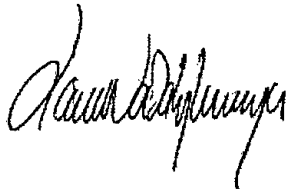
### AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-007120 del 17 de abril de 2017**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 822.006.605**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, el Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, señor **JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO**, deberá cumplir con las funciones de **PROMOTOR**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Representante Legal de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: **Av. Calle 26 No. 59-15, Piso 9, Edificio Administrativo de Avianca, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 7-44-54-54, Celular: 318-372-84-22, correo electrónico: julio.puentes@transmeta.com.co.**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro



ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley:

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **25 de abril de 2017**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **02 de mayo de 2017**, a las **5:00 p.m.**



**LAURA NATALY ZOPO AMAYA**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:                   ACTUACIONES  
RAD:                   2017-01-195136  
CF:                    MP9979



472

SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A  
NIT 900.062.917-9  
C.G. 19.430  
Código Postal 111250

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN812243908CO

Centro Operativo: PV.PPAL-BOGOTA Fecha Admisión: 23/08/2017 15:24:48  
Orden de servicio: PV.PPAL-BOGOTA Fecha Aprox Entrega: 24-08/2017

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA DEL META TRANSMETA SAS

Dirección: KR 116 22 17 PARQUE INDUSTRIAL - TERRABIEBES EDF DE OFICIA  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812243908CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: HUGO GARAVITO - PARQUEADERO BUCARAMANGA

Dirección: VARIANTE MADRID MOSQUERA KILOMETRO 21 BARRIO EL CHARQUITO

Ciudad: MOSQUERA\_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 23/08/2017 15:24:48

No transporte de carga 00270 del 20/05/2017  
No transporte de mercancías 00257 del 05/05/2017

1037  
000

Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA DEL META TRANSMETA SAS  
Dirección: KR 116 22 17 PARQUE INDUSTRIAL - NIT/C.C.T.: 822006605-5  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/Razón Social: HUGO GARAVITO - PARQUEADERO BUCARAMANGA  
Dirección: VARIANTE MADRID MOSQUERA KILOMETRO 21 BARRIO EL CHARQUITO  
Tel: 3134672921 Código Postal: Código Operativo: 1037000  
Ciudad: MOSQUERA\_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$10.000  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: SOLIC. ENTREGA INMEDIATA EQUIPOS VEHICULOS TRACTOM

**Causal Devoluciones:**  
RE Refusado  
NE No existe  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
G1 G2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallacioso  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
101 200



11110001037000RN812243908CO

1111  
000  
PV.PPAL-BOGOTA  
CENTRO A



Señores  
PARQUEADERO BUCARAMANGA  
Atn. HUGO GARAVITO  
Variante Madrid Mosquera Kilómetro 21

Ref. Solicitud Entrega Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques, tráileres, contenedores / Respuesta comunicación

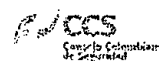
En mi condición de promotor y de representante legal de **TRANSPORTDORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** según ley 1116 de 2006, solicitamos a usted y su apoderado que de carácter inmediato se realice la entrega de los más de setenta (70) equipos entre vehículos Tractocamión, tanques, tráileres y contenedores que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga. Lo anterior toda vez que se está causando un grave perjuicio laboral y económico al tener retenidos los vehículos en las instalaciones del parqueadero y no permitir la salida de los mismos para su respectiva operación y ejercicio del derecho al trabajo y libertad de empresa. Acciones y actuaciones temerarias que se están ejerciendo desconociendo el trámite ante la Superintendencia de Sociedades y las condiciones y procedimiento de pago de acreencias según ley 1116 de 2006 "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*".

Vale la pena señalar que a usted y su apoderado les ha sido informado en reiteradas ocasiones que mediante auto número 400-007120 de fecha abril 17 de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad, por lo tanto el pago de acreencias estará sujeto a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior reiteramos la solicitud de entrega inmediata de los equipos que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga.

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
[info@transmeta.com.co](mailto:info@transmeta.com.co)  
[www.transmeta.com.co](http://www.transmeta.com.co)  
Bogotá D.C. Colombia

#### AVISO REORGANIZACIÓN



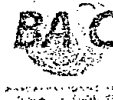
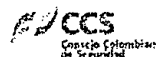


LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-007120 DEL 17 DE ABRIL DE 2017.

**AVISA:**

1. Que por **Auto No. 400-007120 del 17 de abril de 2017**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **TRANSPORTDORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 822.006.605**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, el Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, señor **JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO**, deberá cumplir con las funciones de **PROMOTOR**, en los términos y condiciones dispuestos en la ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la Av. Calle 26 No. 59-15, Piso 9, Edificio Administrativo de Avianca, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 7- 44-54-54, Celular: 318-372-84-22, correo electrónico: [jlio.puentes@transmeta.com.co](mailto:jlio.puentes@transmeta.com.co)
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
[info@transportadora.com.co](mailto:info@transportadora.com.co)  
[www.transportadora.com.co](http://www.transportadora.com.co)  
Bogotá D.C. Colombia





6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 25 de abril de 2017, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 02 de mayo de 2017, a las 5:00 p.m.

La compañía estará a su disposición para atender sus requerimientos en la Carrera 116 No. 22 - 17 Edificio Oficinas Piso 4, en la ciudad de Bogotá, en el teléfono fijo 7429564 y celulares 3174305201 y 3118347928 y en el correo electrónico: [atencion.acreedores@transmeta.com.co](mailto:atencion.acreedores@transmeta.com.co)

Atentamente,

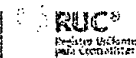
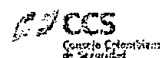
**Julio César Puentes Montaña**

Promotor

Representante legal

**Email:** [atencion.acreedores@transmeta.com.co](mailto:atencion.acreedores@transmeta.com.co)

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 - 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
[info@transmeta.com.co](mailto:info@transmeta.com.co)  
[www.transmeta.com.co](http://www.transmeta.com.co)  
Bogotá D.C. Colombia



De: Atención Acreedores <atencion.acreedores@transmeta.com.co>

Envío: miércoles, 23 de agosto de 2017 11:49:42 a. m. /

Para: [rodrigopa@hotmail.es](mailto:rodrigopa@hotmail.es)

Asunto: Solicitud Entrega Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques

Doctor

**RODRIGO PANESSO RIOS**

**ABOGADO APODERADO DE HUGO GARAVITO PARQUEADERO  
BUCARAMANGA**

Carrera 1 A 15 - 32 C25

Mosquera - Cundinamarca

Email: [rodrigopa@hotmail.es](mailto:rodrigopa@hotmail.es)

Ref. Solicitud Entrega Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques, tráileres, contenedores / Respuesta comunicación

En mi condición de promotor y de representante legal de **TRANSPORTDORA DEL META S.A.S - TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** según ley 1116 de 2006, solicitamos a usted y su poderdante que de carácter inmediato se realice la entrega de los más de setenta (70) equipos entre vehículos Tractocamión, tanques, tráileres y contenedores que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga. Lo anterior toda vez que se está causando un grave perjuicio laboral y económico al tener retenidos los vehículos en las instalaciones del parqueadero y no permitir la salida de los mismos para su respectiva operación y ejercicio del derecho al trabajo y libertad de empresa. Acciones y actuaciones temerarias que se están ejerciendo desconociendo el trámite ante la Superintendencia de Sociedades y las condiciones y procedimiento de pago de acreencias según ley 1116 de 2006 *"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Vale la pena señalar que a usted y su poderdante les ha sido informado en reiteradas ocasiones que mediante auto número 400-007120 de fecha abril 17 de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad, por lo tanto el pago de acreencias estará sujeto a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior reiteramos la solicitud de entrega inmediata de los equipos que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga.

#### AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

12

EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-007120 DEL 17 DE ABRIL DE 2017.

**AVISA:**

1. Que por **Auto No. 400-007120 del 17 de abril de 2017**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **TRANSPORTDORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT. 822.006.605**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, el Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, señor **JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO**, deberá cumplir con las funciones de PROMOTOR, en los términos y condiciones dispuestos en la ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la Av. Calle 26 No. 59-15, Piso 9, Edificio Administrativo de Avianca, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 7- 44-54-54, Celular: 318-372-84-22, correo electrónico: [julio.puentes@transmeta.com.co](mailto:julio.puentes@transmeta.com.co)

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

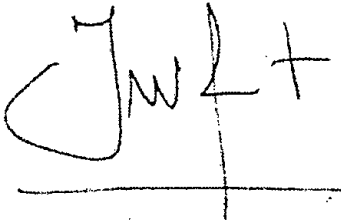
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 25 de abril de 2017, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día 02 de mayo de 2017, a las **5:00 p.m.**

La compañía estará a su disposición para atender sus requerimientos en la Carrera 116 No. 22 – 17 Edificio Oficinas Piso 4, en la ciudad de Bogotá, en el

3

teléfono fijo 7429564 y celulares 3174305201 y 3118347928 y en el correo electrónico: [atencion.acreedores@transmeta.com.co](mailto:atencion.acreedores@transmeta.com.co)



Atentamente,

**Julio César Puentes Montaña**

Promotor

Representante legal

**Email: [atencion.acreedores@transmeta.com.co](mailto:atencion.acreedores@transmeta.com.co)**

**Mónica Marceia Melo**

---

**Asunto:**

**RV: Solicitud Entrega Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques**

**From:** rodrigo panesso rios <rodrigopa@hotmail.es>

**Date:** August 26, 2017 at 3:47:52 AM GMT-5

**To:** "julio.puentes@transmeta.com.co" <julio.puentes@transmeta.com.co>

**Subject:** Re: Solicitud Entrega Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques

SEÑOR.

JULIO CESAR PUESTES MONTAÑO.

PROMOTOR.

En mi calidad de apoderado del Hugo Garavito parqueadero Bucaramanga, dando respuesta a su petición de conformidad con la ley, como es claro las obligaciones de trato sucesivo, no son susceptibles del proceso de reorganización, pues mi poderdante tiene un parqueadero y su cobro es diario y esto sucede con los bienes dejados en el.

Si hablamos de perjuicios son los que vienen causando Ustedes, ya que nosotros no somos beneficencia, el tiene que pagar arrendamiento por el inmueble que ocupa para parqueadero.

Con mucho gusto le entregamos los bienes dejados en parqueadero con el pago total del servicio, pues si Usted conoce la ley los parqueaderos tienen un régimen especial y de la única forma de sacarlos es con el pago.

También como Usted exige, lo mismo hacemos nosotros y nos están causando perjuicios por el no retiro de los tanques, cabezotas etc. de automotores.

Será que a Usted cuando deja su vehículo en un parqueadero lo puede sacar sin pagar, por lo cual le exigimos el pago inmediato y saquen sus rodantes.

Le pido que se fundamente legalmente nosotros no somos proveedores y los bienes o equipos están en nuestro parqueadero no son dependencias de Ustedes, pero reitero que si causan perjuicios son Ustedes a nosotros, pues el pago es a diario, no somos arrendatarios somos antes que prestamos servicio de parqueo y el pago se causa a diario.

atentamente.

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.





El servicio postal de  
los colombianos

472

Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.937-9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

14/12/2017 06:00:00  
14/12/2017

RN87501938700

Nombre/Razón Social: TRANSPORTADORA DEL META TRANSMETA SAS Dirección: KR 118 23 17 PARQUE INDUSTRIAL Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 7428584 Depto: BOGOTÁ D.C. MTC: C.T.1:822000605-5 Código Postal: 110911370 Código Operador: 1111579	Estado de entrega: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No recibido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> CERRADO No contestado <input type="checkbox"/> Faltos <input type="checkbox"/> Aparatos Cerrados <input type="checkbox"/> Fuera Mayor
Nombre/Razón Social: PARQUEADERO BUCARAMANGA / HUGO GARAVITO Dirección: RR 00 00 KM 10 VIA BOGOTÁ - FACÁ Tel: 3124921770 Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operador: 1037000	Finca nombre y/o sello de quien recibe: <b>Hugo Garavito</b> C.C. <b>20283609</b> Fecha de entrega (dd/mm/aa): Distribuidor: C.C.: Dirección de entrega: <input type="checkbox"/> Tel: <input type="checkbox"/> Fax: <input type="checkbox"/>
Peso Fiscal (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Neto: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Etiquetas: Observaciones del cliente: <b>TRAJER PER SUPER DE SOCIE</b> <b>SEÑAL DE IDENTIFICACION</b>

1111579103700RN87501938700

1111 CENTRO A 579

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 411 210  
www.4-72.com.co



Doctor  
**RODRIGO PANESSO RIOS**  
**ABOGADO APODERADO DE HUGO GARAVITO PARQUEADERO BUCARAMANGA**  
 Carrera 1 A 15 – 32 C25  
 Mosquera – Cundinamarca  
 Email: [rodripanessa@bucaramanga.com](mailto:rodripanessa@bucaramanga.com)

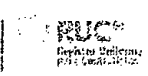
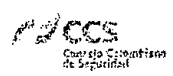
**Ref. Solicitud Entrego Inmediata Equipos Vehículos Tractocamiones, tanques, tráileres, contenedores / Respuesta comunicación**

En mi condición de promotor y de representante legal de **TRANSPORTDORA DEL META S.A.S – TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** según ley 1116 de 2006, solicitamos a usted y su poderdante que de carácter inmediato se realice la entrega de los más de setenta (70) equipos entre vehículos Tractocamión, tanques, tráileres y contenedores que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga. Lo anterior toda vez que se está causando un grave perjuicio laboral y económico al tener retenidos los vehículos en las instalaciones del parqueadero y no permitir la salida de los mismos para su respectiva operación y ejercicio del derecho al trabajo y libertad de empresa. Acciones y actuaciones temerarias que se están ejerciendo desconociendo el trámite ante la Superintendencia de Sociedades y las condiciones y procedimiento de pago de acreencias según ley 1116 de 2006 "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*".

Vale la pena señalar que a usted y su poderdante les ha sido informado en reiteradas ocasiones que mediante auto número 400-007120 de fecha abril 17 de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad, por lo tanto el pago de acreencias estará sujeto a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior reiteramos la solicitud de entrega inmediata de los equipos que se encuentran en el parqueadero Bucaramanga.

Transmeta S.A.S.  
 Carrera 116 # 22 – 17 Edif. Oficinas Piso 4  
 Parque Industrial Terrabienes  
 PBX: (571) 7429564  
 info@transmeta.com.co  
 www.transmeta.com.co  
 Bogotá D.C. Colombia





Señores  
PARQUEADERO BUCARAMANGA  
Atn. HUGO GARAVITO

Ref. TRAMITE INCIDENTAL - AUTO 2017-01-629181 SUPERINTENDENCIA DE  
SOCIEDADES - EXPEDIENTE 40089 - PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
TRANSPORTADORA DEL META S.A.S - TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

En mi condición de Promotor de la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S -  
TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de manera atenta ponemos en su  
conocimiento y el de su apoderado Auto de la Superintendencia de Sociedades  
del cual se anexa copia en dos (2) folios, mediante el cual se abre trámite  
incidental en contra del Parqueadero Bucaramanga. Lo anterior de conformidad  
con la parte resolutive del auto en mención según se transcribe textualmente así:

#### Resuelve

**Primero.** Abrir trámite incidental por los hechos puestos de presente en memorial  
2017- 01-569758 en contra del acreedor Parqueadero Bucaramanga con NIT  
80.383.697 y correr traslado por tres (3) días del memorial a los interesados, los que  
se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación por estado de la  
presente providencia.

**Segundo.** Sin perjuicio de la notificación por estado, remitir a través del Grupo de  
Apoyo Judicial copia de esta providencia el mismo día en que sea notificada, al  
siguiente correo electrónico: garavito@hotmail.com.

Por lo anterior reiteramos la solicitud de entrega inmediata de los equipos que se  
encuentran en el parqueadero Bucaramanga.

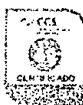
#### Anexos:

Auto de la Superintendencia de Sociedades - Trámite Incidental 2 folios.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO  
PROMOTOR.

Transmeta S.A.S.  
Carrera 116 # 22 - 17 Edif. Oficinas Piso 4  
Parque Industrial Terrabienes  
PBX: (571) 7429564  
[info@transmeta.com.co](mailto:info@transmeta.com.co)  
[www.transmeta.com.co](http://www.transmeta.com.co)  
Bogotá D.C. Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-629181

Tipo: Salida Fecha: 07/12/2017 09:44:01 AM  
Trámite: 17035 - IINCIDENTES PROCESALES  
Sociedad: 822006605 - TRANSPORTADORA DE Exp. 40089  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017789

## **AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del proceso**

Transportadora del Meta S.A.

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Artículos 8, 17 y 69 Ley 1116 de 2006 – 127 y siguientes C.G.P.

### **Promotor**

(RL) Julio Cesar Puentes

### **Expediente**

40089

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2017-01-569758, el representante legal - promotor de la concursada, solicitó aplicar el parágrafo 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, al acreedor Parqueadero Bucaramanga, por cuanto ha retenido bienes de propiedad de la sociedad concursada, pretendiendo el pago de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, con el fundamento en que estas no hacen parte del concurso.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Encuentra el Despacho que a la petición anterior le corresponde el trámite incidental de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1116 de 2006, 127 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia así procederá.

De otra parte, se ordenará poner en conocimiento del mencionado acreedor el contenido de esta providencia a la dirección de correo electrónico que figura en el registro mercantil. Se le advierte en todo caso, que por ser parte en este proceso, de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos para ejercer su derecho de contradicción y defensa, se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Las notificaciones son herramientas de publicidad, a través de las cuales se busca enterar a las partes e intervinientes acerca de las distintas actuaciones que se adelantan en el proceso. El Código de Procedimiento Civil dispone una serie de ritualidades para notificar las providencias judiciales, con las que se busca garantizar en la mayor medida posible, que aquellas efectivamente logren entrar en conocimiento de dichas actuaciones.

Las notificaciones más rigurosas son aquellas que se dirigen a un sujeto que aún no ha sido vinculado al proceso. A él se le citará para que se entere personalmente de la existencia del litigio (arts. 314 y 315); en su defecto, se le fijará un aviso (art. 320); o se le emplazará, si se desconoce su identidad o su paradero, y se designará un curador ad litem para que defienda sus intereses (art. 318); aunque siempre está abierta la posibilidad de que el sujeto comparezca espontáneamente al proceso, actúe en él, y se tenga por enterado por conducta concluyente (art. 330). Todas estas formas de notificación suponen un mínimo de actuaciones que deben intentarse para lograr que el sujeto se vincule al proceso y pueda concurrir a él para defender sus intereses.

Menos rigurosas son las notificaciones que se realizan a quienes ya se encuentran vinculados al trámite judicial, puesto que ya conocen de su existencia y tienen la carga de revisar el estado en el que éste se encuentra. Ellos se tienen por enterados desde el día siguiente a aquél en el que se anote el proferimiento de una nueva providencias en el estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del C. P. C."- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 31 de marzo de 2011, M.P. William Namén Vargas, exp. 54001-22-13-000-2011-00017-01 (extracto)



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/2  
AUTO  
2017-01-629181  
TRANSPORTADORA DEL META S.A. EN REORGANIZACION

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Abrir trámite incidental por los hechos puestos de presente en memorial 2017-01-569758 en contra del acreedor Parqueadero Bucaramanga con NIT 80.383.697 y correr traslado por tres (3) días del memorial a los interesados, los que se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

**Segundo.** Sin perjuicio de la notificación por estado, remitir a través del Grupo de Apoyo Judicial copia de esta providencia el mismo día en que sea notificada, al siguiente correo electrónico: garavito@hotmail.com.

**Notifíquese y cúmplase.**

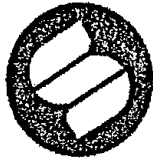
**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

2017-01-569758

L4524



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-102740

Tipo: Salida Fecha: 23/03/2018 04:42:00 PM  
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN  
Sociedad: 822006605 - TRANSPORTADORA DE Exp. 40089  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000589

**ACTA DE AUDIENCIA**

<b>FECHA</b>	<b>21 DE MARZO DE 2018</b>
<b>HORA</b>	<b>2:30 PM</b>
<b>CONVOCATORIA</b>	<b>400-003684 DE 12 DE MARZO DE 2018</b>
<b>LUGAR</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	<b>TRANSPORTADORA DEL META S.A.</b>
<b>PROMOTOR Y RL</b>	<b>(RL) JULIO CESAR PUENTES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>REORGANIZACIÓN</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>40089</b>

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Decisión del incidente propuesto por la sociedad en concurso respecto a la retención de unos vehículos de su propiedad.

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

**(I) INSTALACIÓN**

Siendo las 2:31 p.m se dio inicio a la audiencia.

Presidió el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E).

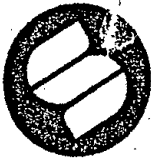
Se dejó constancia que el propietario del establecimiento de comercio parqueadero de Bucaramanga, no asistió a la audiencia.

**(II) DESARROLLO**

A continuación el Despacho profirió la decisión con la cual resolvió el trámite incidental propuesto por la sociedad en concurso, del cual se transcribe la parte resolutive conforme lo dispone el artículo 107 de C.G.P.:

**“Primero.** Ordenar al señor Hugo Garavito Ghanaga, propietario del establecimiento de comercio Parqueadero Bucaramanga, que dentro de los tres días siguientes, permita el retiro de los vehículos de propiedad de la sociedad en concurso.

**Segundo.** Disponer la postergación de los créditos calificados y graduados a favor del establecimiento de comercio Parqueadero Bucaramanga.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/2  
ACTAS  
2018-01-102740  
TRANSPORTADORA DEL META S.A. EN REORGANIZACION

Tercero. Advertir al señor Hugo Garavito Ghanaga, propietario del establecimiento de comercio Parqueadero Bucaramanga, que en caso de no cumpla con las órdenes proferidas en esta audiencia, deberá pagar una multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso hasta que de cumplimiento a la orden de este Despacho."

Notificada en estrados la providencia, el apoderado de la concursada solicitó aclaraciones, que fueron resueltas por el Despacho.

**(IV) CIERRE**

En firme la providencia, por no haberse interpuesto recursos contra ella, a las 2:47 pm se dio por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
2018-01-092245  
Anexos: CD y lista de asistencia

**ACTA – SOLICITUD CUMPLIMIENTO EN AUDIENCIA INCIDENTAL DEL 21 DE MARZO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

A las ocho treinta (08:30) horas del día cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del parqueadero Bucaramanga, ubicado en la vereda Siete Trojes, municipio de Mosquera, Cundinamarca, se reunieron las personas que suscriben la presente acta, con el fin de dejar constancia de lo ocurrido el día de hoy, luego de la solicitud de TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en adelante TRANSMETA, a GUSTAVO GARAVITO CHANAGA, de entregar inmediatamente los vehículos retenidos en el PARQUEADERO BUCARAMANGA, con fundamento en la decisión del incidente, dentro del proceso de reorganización de TRANSMETA, de fecha 21 de Marzo de 2018 y que consta en el Acta No. 400-000589, en adelante el ACTA, suscrita por el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, en adelante Juez del Concurso, acta de la cual se adjunta copia a la presente como anexo.

En tanto, los suscriptores dejan constancia de los siguiente:

**HECHOS**

PRIMERO: El señor Subcomisario (abogado) ASDRUBAL MORALES, subcomandante de la estación de Policía Mosquera, se presentó ante el señor GUSTAVO GARAVITO CHANAGA, quien se identifica como administrador del parqueadero, requiriéndole atender lo dispuesto en el ACTA.

Acto seguido, requiere al Doctor JHON ZARATE, representante legal judicial de TRANSMETA, identificarse y dar lectura del ACTA.

SEGUNDO: El Doctor Jhon Zarate procede a solicitar la entrega de la totalidad de los vehículos y equipos de propiedad de TRANSMETA, previa lectura íntegra al ACTA, que resume la decisión del incidente tomada por el Juez del Concurso, fechada el día 21 de marzo de 2018, posteriormente el Doctor Zárate exhibe y entrega copia del ACTA al señor GUSTAVO GARAVITO, además del soporte de pago del banco BBVA, en donde TRANSMETA da cuenta del pago TOTAL por suma equivalente a TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$31.318.920) por concepto de gastos de administración, esto es, los servicios de parqueaderos causados con posterioridad a la admisión de la sociedad al proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006 de TRANSMETA y hasta la primera fecha en fueron requeridos los automotores y equipos al acreedor, según aclaración del Juez del Concurso en la mentada audiencia que decidió el incidente.

TERCERO: El señor GUSTAVO GARAVITO CHANAGA manifiesta requerir de un término corto de tiempo para informar a su apoderado, RODRIGO PANESSO RIOS, acerca del inicio de la diligencia y solicitar su presencia en el parqueadero, petición que se estima procedente, para lo cual se establece un receso.

CUARTO: Una vez el Doctor RODRIGO PANESSO RIOS se presenta en las instalaciones del parqueadero Bucaramanga, manifiesta que:

*"solicito se retire todo el parque automotor embargado siempre y cuando dejen 5 cabezotes con tanque como garantía de la obligación adeudada como parqueadero por un valor de*



*\$580.791.680M/L de pesos que suma el total a la fecha de los vehículos dejados en parqueo; puesto que lo dicho por el Dr. Zárate viene en representación de TRANSMETA pero como el promotor JULIO PUENTES no se hizo presente que es la persona que representa a supersociedades el cual está encargado del pago de las obligaciones que se adquirieron antes y posterior a la ley de intervención ya que el parqueadero como se dice es de tracto sucesivo o sea que se constituyen obligaciones a diario y que de estas obligaciones a diario no ha cumplido con ningún pago ni cuando saco el parque automotor anterior; por lo cual de acuerdo con esto pido que se deje como garantía real cinco (5) cabezotes de placa SOR328, SOF341, SOF343, SOF484 Y SOF203 de la obligación mientras se termina o supersociedades resuelve en el proceso de intervención para el pago de estas obligaciones al igual que en el parqueadero que se encuentran han iniciado un proceso de restitución, por lo cual estos serían trasladados al otro parqueadero de propiedad de HUGO GARAVITO; acción de la cual en el momento oportuno se daría aviso al promotor y supersociedades; pero de antemano veo arbitraria la orden de Supersociedades cuando se vulneró todo el debido proceso administrativo que ejerce por no haber notificado la citación a la audiencia de la cual nos dimos cuenta hoy 4 de Abril de 2018 por intermedio del Dr. John Zarate de las cuales se desconocía tanto la audiencia como dicho acto por falta de notificación legal. Ahora solicito a la Supersociedades que ordene el pago del parqueadero ya que este tiene obligaciones posteriores a la ley de intervención y antes de ella y de los cuales a la fecha se adeuda el capital antes dicho y reitero que lo que se deja debe dejarse para garantizar el pago de la obligación adquirida por parqueadero ya que el Dr. Zárate no puede resolver por ser abogado de TRANSMETA y no el promotor nombrado por Supersociedades quien tiene las facultades para esto de conformidad con la ley y el Código Administrativo en el cual se fundamenta notificaciones, sentencias, en concordancia con las demás".*

QUINTO: El Dr. JOHN ZÁRATE, indica no estar de acuerdo con lo planteado por el Dr. RODRIGO PANESSO ya que hubo una audiencia que ordenó en derecho la entrega de la totalidad de los vehículos y equipos de TRANSMETA, según audiencia del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y que consta en el ACTA. En tal sentido reitera el requerimiento de la entrega de la totalidad de vehículos.

SEXTO: El Dr. RODRIGO PANESSO RIOS dice respecto de lo manifestado por el Dr. Zárate y documentos allegados que es cierto que se realizó el veintiuno (21) de marzo una audiencia y que el auto que lo convocaba no fue notificado en su debida forma; "viéndonos al frente de una nulidad absoluta; de lo cual lo fundamentaré ante la superintendencia y en caso especial ante la justicia ordinaria con la correspondiente tutela. También quiero manifestar que los automotores y tanques, casetas y demás equipos ninguno de estos fue recibido inventariado puesto que venían en grúas y cama bajas con lo cual se entregan en el estado que las parquearon".

SÉPTIMO: El señor GUSTAVO GARAVITO CHANAGA interviene y dice que: "permitirá la salida de los vehículos de propiedad de TRANSMETA excepto cinco (5) vehículos de placa SOR328, SOF341, SOF343, SOF484 Y SOF203 que dejo como garantía de pago del valor adeudado de \$629.510.000 M/L; correspondiente a dos cuentas de vehículos y tráileres tanque; así: i) De cabezotes 220.237.500M/L; y ii) de lo que son los tráileres a la fecha de hoy son \$409.272.500 M/L. Para un total de \$629.510.000 M/L. Lo anterior menos los abonos; una consignación de agosto 8 de 2017 por valor de \$17.399.400M/L, y otra del día 3 de Abril de 2018 por valor de \$31.318.920 M/L; para un total de abono de \$48.718.320 M/L y un saldo total de \$580.791.680M/L. La mayoría de esta obligación no está dentro de la ley de intervención 1116 de 2006; También señalo que a partir de la fecha se mantiene el cobro del parqueadero por las que dejo en garantía"

*ps*

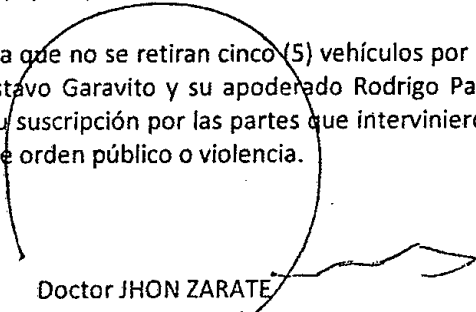
*72*

OCTAVO: El Dr. JOHN ZÁRATE manifiesta no estar de acuerdo con lo dicho por GUSTAVO GARAVITO CHANAGA y los argumentos de su apoderado. Agrega la necesidad urgente de TRANSMETA por recuperar sus vehículos y continuar con el proceso de insolvencia.

NOVENO: Frente a la expresa negativa del señor GUSTAVO GARAVITO CHANAGA de no permitir la salida de cinco (5) vehículos, el Dr. JOHN ZÁRATE a través del equipo operativo y técnico de TRANSMETA realiza un inventario de los vehículos y toma registro fotográfico del estado en que se encuentran; novedades de los vehículos y equipos que consta en los inventarios de cada vehículo.

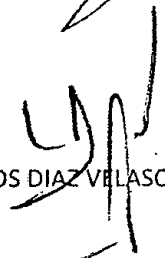
Una vez leída la presente, se deja constancia que no se retiran cinco (5) vehículos por la oposición del administrador del parqueadero Sr. Gustavo Garavito y su apoderado Rodrigo Panneso a los cinco (5) días del mes de Abril de 2018, a su suscripción por las partes que intervinieron; también se deja constancia que no hubo alteración de orden público o violencia.

  
GUSTAVO GARAVITO CHANAGA

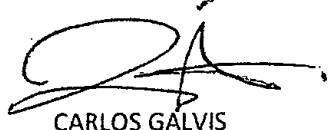
  
Doctor JHON ZARATE

  
SC (Abogado) ASDRUBAL MORALES

  
Doctor RODRIGO PANNESO

  
CARLOS DIAZ VELASQUEZ

  
JHON GUERRRERO

  
CARLOS GALVIS



## CERTIFICADO DE TRADICION N. 1831

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA : SOF203	CARROCERIA : SRS	REGRABADO: N
CLASE : TRACTO CAMION	MOTOR : 5P07375552M51878722	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 1M2AG11YX6M039671	REGRABADO: N
MARCA : MACK	SERIE : 1M2AG11YX6M039671	REGRABADO: N
LINEA : CV713	MODELO : 2006	
COLOR : BLANCO	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 10/27/2005	IMPORTACIO : 01620030588337	
CAPACIDAD : TON: 0.00	ADUANA : CARTAGENA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 12000	
PAS: 2		

### PROPIETARIOS

TRANSPORTADORA DEL META S.A.

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	12/05/2005			
TRASPASO	02/08/2007			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/28/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/09/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/28/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/24/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/27/2018			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
830126302	META PETROLEUM LTDA	12/05/2005	02/07/2007

### ALERTAS

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

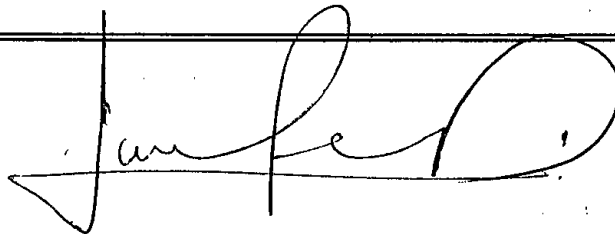
### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

ELABORO: E.G.

SE EXPIDE ENSIBATE

EL 27 July 2018



**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**  
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

## CERTIFICADO DE TRADICION N. 1830

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA : SOF341	CARROCERIA : SRS	
CLASE : TRACTO CAMION	MOTOR : 5U21225552M52654284	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 1M2AG11Y66M044396	REGRABADO: N
MARCA : MACK	SERIE : 1M2AG11Y66M044396	REGRABADO: N
LINEA : CV713	MODELO : 2006	
COLOR : BLANCO	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 12/23/2005	IMPORTACIO : 02231020843851	
CAPACIDAD : TON: 0.00 PAS: 0	ADUANA : CARTAGENA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 12000	

### PROPIETARIOS

TRANSPORTADORA DEL META S.A.

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
R.I REP INCRE VEH CARGA	01/19/2006			
DUPLICADO DE PLACAS	09/18/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/09/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/24/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/27/2018			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

### ALERTAS

### PROCESOS JUDICIALES FISCALES

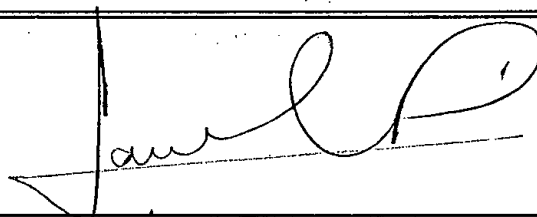
### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

FIABORO: E.G.

SE EXPIDE ENSIBATE

EL 27 July 2018



**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**  
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

## CERTIFICADO DE TRADICION N. 1829

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA : SOF343	CARROCERIA : SRS	
CLASE : TRACTO CAMION	MOTOR : 5U15275552M52563290	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 1M2AG11Y26M042466	REGRABADO: N
MARCA : MACK	SERIE : 1M2AG11Y26M042466	REGRABADO: N
LINEA : CV713	MODELO : 2006	
COLOR : BLANCO	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 12/23/2005	IMPORTACIO : 02231020843844	
CAPACIDAD : TON: 0.00 PAS: 0	ADUANA : CARTAGENA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 12000	

### PROPIETARIOS

TRANSPORTADORA DEL META S.A.

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
R.I REP INCRE VEH CARGA	01/19/2006			
DUPLICADO DE PLACAS	09/18/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/09/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/09/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/24/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/27/2018			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

### ALERTAS

### PROCESOS JUDICIALES/FISCALES

### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

LABORO: E.G.

SE EXPIDE ENSIBATE

EL 27 July 2018

  
**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**  
 ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

## CERTIFICADO DE TRADICION N. 1832

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : SOF484	CARROCERIA : SRS	
CLASE : TRACTO CAMION	MOTOR : 5T18565552M52371490	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : 1M2AG11Y06M043602	REGRABADO: N
MARCA : MACK	SERIE : 1M2AG11Y06M043602	REGRABADO: N
LINEA : CV713	MODELO : 2006	
COLOR : BLANCO	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 01/04/2006	IMPORTACIO : 02231020845231	
CAPACIDAD : TON: 0.00 PAS: 0	ADUANA : CARTAGENA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 12000	

**PROPIETARIOS**

TRANSPORTADORA DEL META S.A.

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
R.I REP INCRE VEH CARGA	03/06/2006			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/09/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	08/03/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/09/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/24/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/27/2018			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

**PROCESOS JUDICIALES FISCALES**

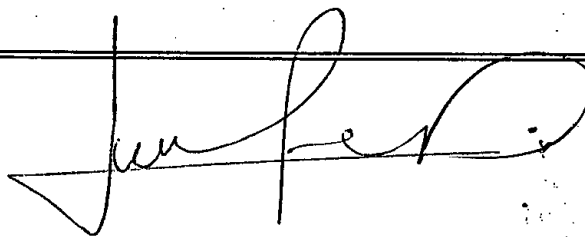
**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

LABORO: E.G.

SE EXPIDE ENSIBATE

EL 27 July 2018



**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**  
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1869

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOR328	CARROCERIA	: SRS	REGRABADO:	: N
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 79453608	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 700263	REGRABADO:	: N
MARCA	: KENWORTH	SERIE	: 700263		
LINEA	: T800	MODELO	: 2011		
COLOR	: BLANCO	VIN	: 3WKDD40X2BF700263		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 03/19/2011	IMPORTACION	: 482011000086970		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 15000		
	PAS: 0				

### PROPIETARIOS

TRANSPORTADORA DEL META S.A.

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO I. POR CAUCION VEH CARGA	06/17/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/09/2014			
TRASPASO	06/10/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/24/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/27/2018			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
860007660	HELM BANK SA	06/17/2011	06/09/2016

### ALERTAS

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
40089	REORGANIZACION TRANSPORTADORA DEL META	43008281	05/29/2018	430	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	PROCESO DE REORGANIZACIÓN	EMBARGO
201801271318	PROCESO DE REORGANIZACION	1318	05/30/2018	1	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO	EMBARGO

### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO POR PARTE DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, OFICINA NO. 430 DE BOGOTA D.C. OFICIO NO. 430082810 DEL 29 DE MAYO DEL 2018 Y  
REGISTRA EMBARGO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OFICINA 1 BOGOTA D.C. OFICIO NO. 1318 DEL 30 DE MAYO DEL 2018. ELABORO: E.G.

SE EXPIDE EN SIBATE

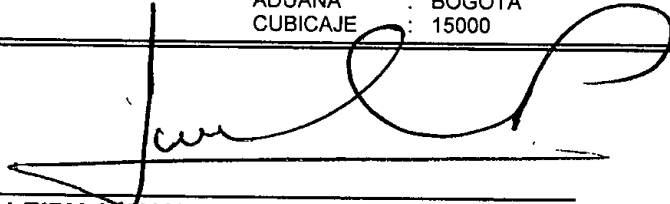
EL 01 August 2018

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1869

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

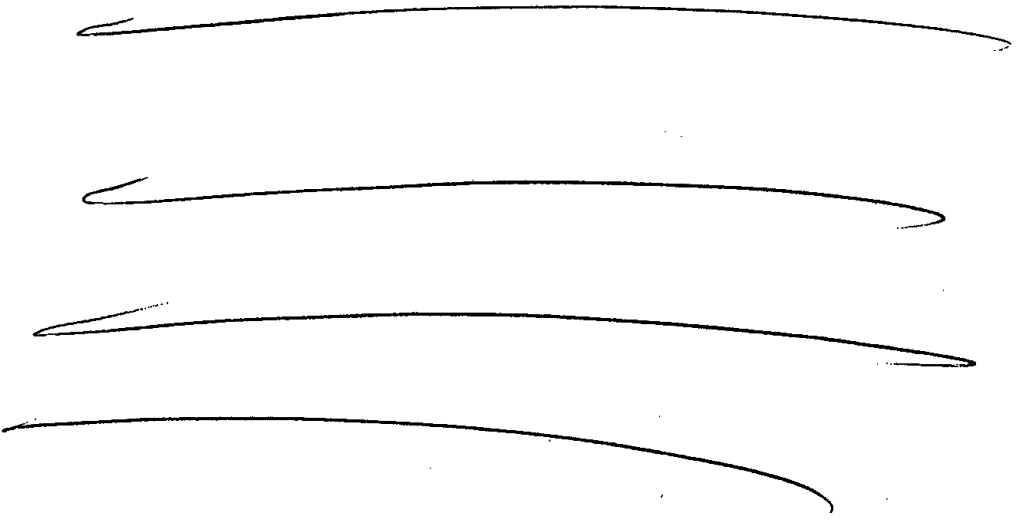
## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOR328	CARROCERIA	: SRS	REGRABADO	: N
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 79453608	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 700263	REGRABADO	: N
MARCA	: KENWORTH	SERIE	: 700263	REGRABADO	: N
LINEA	: T800	MODELO	: 2011		
COLOR	: BLANCO	VIN	: 3WKDD40X2BF700263		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 03/19/2011	IMPORTACION	: 482011000086970		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 15000		
	PAS: 0				



**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**

ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE





**BBVA** net cash

BBVA net cash	Fecha	Hora	Página
Listado: Detallado de Devoluciones de Órdenes OnLine	03-04-2018	17:36:18	1

**DETALLE DE ÓRDENES:**

**Fecha de Proceso:** 03-04-2018  
**Producto:** Proveedores **Forma de Pago:** Cuenta  
**Importe:** 31.318.920,00 **Órdenes:** 1  
**Estado Proceso:** En Proceso BBVA **Estado de la orden:** Todos  
**Restricciones**  
**Estado de la orden:** Todos **No. Identificacion:**

**Listado de órdenes:**

No. Orden	No. Identificación	Nombre del Beneficiario	Entidad	No. Cuenta	Estado	Importe
0	803836970	GARAVITO CHANAGA HUGO	1	094391190	ENBBVA	31.318.920,00

JL

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDIMARCA**  
**SALA CIVIL**  
**E. S. D.**  
La ciudad

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **TRANSPORTADORA DEL META SAS EN REORGANIZACION** ✓  
**SIGLA TRANSMETA SAS**

ACCIONADO: **HUGO GARAVITO CHANAGA** propietario del **PARQUEADERO**  
**BUCARAMANGA.** ✓

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando como apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META SAS EN REORGANIZACION SIGLA TRANSMETA SAS**, al Señor Magistrado y por medio de la presente me permito interponer Acción de Tutela en contra del señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** propietario del **PARQUEADERO BUCARAMANGA** domiciliado en el municipio de FUNZA por violación a los derechos fundamentales contemplados en los artículos 25 , 29 y demás de nuestra constitución referidos al trabajo y al debido proceso con base en los hechos que se narran a continuación:

#### HECHOS

1. **TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN.** es una empresa cuyo objeto social es el transporte terrestre de carga, el transporte terrestre de petróleo e hidrocarburos, el transporte terrestre de cargas secas y líquidos blancos tales como aceites y biocombustibles, carga para la movilización de cosas, paquetes, encomiendas y documentos y demás tal como aparece en su certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
2. En virtud a lo anterior **TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN** requiere sus camiones, tanques y demás material de transporte para llevar a cabo su objeto social, siendo sus herramientas de trabajo indispensables para generar ingresos y para pagar empleados y proveedores.
3. **TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN** adeuda al señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** propietario del **PARQUEADERO BUCARAMANGA** sumas de dinero con anterioridad al inicio de su proceso de reorganización empresarial admitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el día 17 de Abril del 2017 mediante auto No. 400-007120 por concepto de parqueaderos de sus tractocamiones, camiones y tanques.
4. Desde antes del inicio del proceso de reorganización el accionado, el señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** identificado con cédula no. 80.383.697 propietario del **PARQUEADERO BUCARAMANGA** le retuvo a **TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN**, como una forma de presión para el pago de las deudas de parqueadero, 30 tractocamiones, 1 camión y 46 tanques.
5. El 23 de agosto del 2017 la empresa **TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN** y que represento, solicitó al señor **HUGO GARAVITO CHANAGA** la entrega de inmediato de los automotores y equipos de transporte representados en tractocamiones, camiones y tanques, informándole que la sociedad fue admitida en proceso de reorganización.
6. El mismo día, la empresa que represento solicitó también al señor **GARAVITO**, a través de su abogado, el doctor **RODRIGO PANESSO RIOS**. al correo electrónico **rodrigopa@hotmail.es**, la entrega de inmediato de los tractocamiones, camiones y tanques informando que la sociedad fue admitida en proceso de reorganización y adjuntándole el auto de la **SUPERSOCIEDADES**.

- 3
7. El 26 de agosto 2017, el apoderado RODRIGO PANESSO RIOS contestó el requerimiento negándose a entregar los automotores, exigiendo el pago de las obligaciones pero desconociendo arbitrariamente que éstas deudas están sometidas a la ley de reorganización.
  8. El 9 de noviembre del 2017 y ante la negativa del señor HUGO GARAVITO CHANAGA y su abogado de entregar los equipos de transporte, la sociedad que represento inició tramite incidental ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
  9. El 14 de diciembre de 2017 se requirió de nuevo al señor HUGO GARAVITO CHANAGA para que entregue de inmediato los tractocamiones, camiones y tanques recordándole de nuevo que la sociedad fue admitida al proceso de reorganización y se le informa que ante la SUPERSOCIEDADES se inició el trámite incidental para la entrega de los automotores.
  10. Mediante auto del 21 de marzo del 2018, bajo el número 400-003684, la SUPERSOCIEDADES ordenó al señor HUGO GARAVITO CHANAGA permitir el retiro de los tractocamiones, camiones y tanques de propiedad de la sociedad en concurso.
  11. El señor HUGO GARAVITO CHANAGA propietario del PARQUEADERO BUCARAMANGA el día 4 de abril del 2018 permitió que TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN, retirara 25 tractocamiones, un camión, y los 46 tanques, pero de manera abusiva y desconociendo el auto de la SUPERSOCIEDADES retuvo cinco (5) tractocamiones a TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN para garantizarse por vía de hecho, es decir sin que medie autoridad judicial o administrativa alguna, el pago del parqueadero que adeuda TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN. Los tractocamiones que retiene ilegalmente el señor GARAVITO son:

**Placa**

SOR 328  
SOF 341  
SOF 343  
SOF 484  
SOF 203

12. Mi poderdante TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN cumplió con los pagos de parqueadero causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización que cursa en la SUPERSOCIEDADES y hasta la fecha de la orden de entrega que emitió la superintendencia, como se evidencia en el pago de los parqueaderos por valor de \$ 31.318.920.00 a través del banco BBVA y a favor del señor HUGO GARAVITO CHANAGA.
13. El señor HUGO GARAVITO viene negándose a devolver los cinco (5) camiones placas SOR 328, SOF 341, SOF 343, SOF 484, SOF 203 desconociendo arbitraria y abusivamente los órdenes emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y causando adicionales problemas de índole económico a TRANSMETA SAS EN REORGANIZACIÓN por cuanto estos son activos pertenecientes al patrimonio societario sometido a la ley de reorganización como lo indicó la superintendencia y los cuales son necesarios para llevar a cabo su objeto social, su trabajo, y fuera de eso son indispensables para generar los ingresos para el pago de la nómina de los trabajadores, los impuestos y demás acreencias.
14. Lo anterior está afectando el debido proceso en cuanto al trámite de la ley de reorganización

## DERECHOS VULNERADOS

### **Debido proceso**

El señor HUGO GARAVITO CHANAGA está violando con su actuar el debido proceso obstaculizando el normal desarrollo del proceso de reorganización que se desarrolla en la superintendencia, garantizándose abusivamente sus obligaciones por encima de los demás acreedores con la retención de los vehículos, y lo peor, inmovilizando estos cinco (5) tractocamiones, así como violando estos derechos fundamentales de TRANSMELA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN al obstruir la justa y recta administración de justicia en la aplicación de la ley de reorganización 1116 del 27 de diciembre de 2006, por vías de hecho al no cumplir las decisiones y órdenes de la SUPERSOCIEDADES y en especial la que se observa en el auto de fecha Auto del 21 de marzo del 2018 de la Superintendencia de Sociedades bajo el número 400-003684. El señor GARAVITO viola a mi poderdante el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagra lo siguiente:

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En relación con el derecho al debido proceso la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente en su sentencia C- 980 de 2010:

*"3.6. De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso:*

*a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.*

*b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.*

*c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.*

*d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.*

5

e) *El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.*

f) *El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

### **Derecho al trabajo**

Con la actuación del accionado HUGO GARAVITO CHANAGA, se está violando entre otros, el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado por cuanto toda persona natural o jurídica tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Adicionalmente nuestra Constitución determina claramente que el trabajo que como TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN puede ejercer con los cinco (5) tractocamiones, se enmarca como un derecho humano y constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal descrito en el artículo 1° de la C.P. Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia del ejercicio de la actividad social que lleva a cabo una persona jurídica, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia para las personas vinculadas a TRANSMETA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y de este derecho al trabajo depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico de ellos y una manifestación de la libertad de las personas jurídicas para desarrollar su objeto social.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LEGITIMACIÓN PARA IMPETRAR LA ACCIÓN**

El motivo de esta tutela es la violación a los derechos fundamentales como derechos fundamentales al trabajo, al derecho de empresa y sus trabajadores, como el deber de cumplir las decisiones de carácter administrativo inherente a la orden de entrega de los cinco (5) tractocamiones que emitió la SUPERSOCIEDADES, puesto que la empresa está bajo la protección de la ley 1116 y el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales, de acuerdo a los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia, así como los demás que llegaren a quedar probados durante el curso de la presente acción de tutela.

La presente tutela se sustenta en los artículos 25, 29 y 86 de la Constitución Política, en el decreto 2591 de 1991 y en las demás normas que lo complementan.

De conformidad a lo normado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.

Existe legitimidad e interés para ejercitar esta acción de tutela, toda vez que el actuar desplegado por el accionado HUGO GARAVITO CHANAGA propietario del Parqueadero Bucaramanga, está encaminado a desconocer las decisiones de carácter administrativo es decir al debido proceso cuando no cumple una orden de carácter administrativo emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No. 400-003684 del 12 marzo del 2018, y que le ordenó la entrega de todos los tractocamiones, camiones y tanques. Esto vulnera los derechos de la empresa en reorganización por esas decisiones abusivas de retener los vehículos fuera del marco normativo, es decir de forma ilegal.

## COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, son ustedes, señores magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, sala civil, los competentes para conocer de la presente acción.

## PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos al trabajo y al debido proceso concediendo el amparo solicitado con relación a los derechos fundamentales vulnerados y que se evidencian en los hechos, así como los demás que llegaren a quedar probados durante el curso de la presente acción de tutela.
2. Como consecuencia de tal declaración se ordene de inmediato y en el término de ley a HUGO GARAVITO CHANAGA identificado con cédula 80.383.697 propietario del PARQUEADERO BUCARAMANGA, la entrega inmediata de los tractocamiones identificados con placas SOR 328, SOF 341, SOF 343, SOF 484 y SOF 203

En todo caso, dejando a salvo del accionante la iniciación de las acciones legales del caso para el resarcimiento de los perjuicios que se vienen causando.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionante que represento.
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio Parqueadero Bucaramanga del señor Hugo Garavito
4. Requerimiento del 23 de agosto del 2017 en la que la empresa que represento solicita al Parqueadero Bucaramanga, a su propietario, el señor Hugo Garavito y a su apoderado la entrega de inmediato de los automotores y equipos de transporte representados en tractocamiones, camiones y tanques, informando que la sociedad fue admitida en proceso de reorganización ante la Supersociedades.
5. Comunicado del apoderado Rodrigo Panesso del 26 de agosto 2017 en el que contesta el requerimiento de entrega de los tractocamiones, camiones y tanques, negándose de nuevo a entregar los mismos, y solo exigiendo el pago de las obligaciones. En este comunicado el accionado desconoce arbitrariamente que estas deudas están sujetas a la ley de reorganización.
6. Tramite incidental ante la Superintendencia de Sociedades del 9 de Noviembre del 2017.
7. Comunicado y requerimiento del 14 de diciembre de 2017 requiriendo al señor HUGO GARAVITO la entrega de inmediato de los tractocamiones, camiones y tanques informando el trámite incidental.
8. Auto del 21 de marzo del 2018 de la Superintendencia de Sociedades bajo el número 400-003684 en donde ordena al señor HUGO GARAVITO CHANAGA la entrega de los tractocamiones, camiones y tanques a TRANSMETA S.A.S.
9. Acta del 21 de marzo del 2018 donde se retienen los cinco (5) tractocamiones identificados con placas SOR 328, SOF 341, SOF 343, SOF 484 y SOF 203
10. Certificados de tradición de los cinco (5) tractocamiones retenidos e identificados con placas SOR 328, SOF 341, SOF 343, SOF 484 y SOF 203
11. Pago de los parqueaderos después de admitidos en la ley de Reorganización por valor de \$ 31.318.920.00 por el banco BBVA net Cash a favor del señor Hugo Garavito Chanaga.

## ANEXOS

Adjunto a la presente demanda los documentos mencionados en el acápite de pruebas, así como

1. Copia del presente escrito para el archivo
2. Copia del presente escrito para la parte accionada.
3. CD para el Tribunal y accionado

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

ACCIONANTE:

**TRANSPORTADORA DEL META SAS EN REORGANIZACION  
SIGLA TRANSMETA SAS**

Avenida Calle 26 No. 59-15 Piso 9 y en la Cra 116 No. 22-17  
Parque Industrial Tierrabienes.  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@transmeta.com.co](mailto:notificaciones@transmeta.com.co)

Apoderado del accionante

**CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**

Cra 8 No 38-33 oficina 1204  
Plaza 39 Centro Internacional  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [info@caicedoasociados.com](mailto:info@caicedoasociados.com)

ACCIONADO:

**HUGO GARAVITO CHANAGA**

C.C. No. 80.383.697  
Domicilio y residente en Vr 00 00 00 Km 10 via Bogotá de  
Faca ciudad Mosquera propietario del establecimiento  
**PARQUEADERO BUCARAMANGA**  
Correo electrónico: [gustavogaravito97@gmail.com](mailto:gustavogaravito97@gmail.com)

Atentamente,



**CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**

CC. 80.425.534 de Usaquén.  
T.P. No. 141.001 CS de la J.





58

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 13/ago./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

068 GRUPO ACCIONES DE TUTELA 92664  
 SECUENCIA: 92664 FECHA DE REPARTO: 13/08/2018 8:18:01a.m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL**

<u>DENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
3220066055	TRANSPORTADORA DEL META S.A		01
30425534	CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZABAL		03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO mcardonar REPARTOHMM04  
 v. 2.0 MFTS mcardonar

*Esposa Paula Cardona*

10-883



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., 15 AGO. 2018

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2018-00883

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir lo pertinente respecto a la admisión de la tutela, se observa que el lugar en el cual ocurren los hechos que presuntamente son objeto de vulneración de los derechos fundamentales es en el municipio de Mosquera - Cundinamarca.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 que dispone:

"Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)" subrayado fuera del texto

En virtud de lo anterior, se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la presente acción de tutela toda vez que tanto el lugar en el que ocurre la presunta violación, como donde se producirían los efectos del fallo es el municipio de Mosquera - Cundinamarca, dado lo cual el despacho con base a los anteriores preceptos.

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la presente acción de tutela impetrada por TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - SIGLA TRANSMETA S.A.S., contra HUGO GARAVITO CHANAGA propietario el PARQUEADERO BUCARAMANGA, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza del JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA en primera instancia.
2. ORDENASE remitir las presentes diligencias a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA. Oficiese.
3. COMUNÍQUESE la presente decisión por secretaría a las partes interesadas por el medio más expedito.

Déjense las constancias que corresponda

COMUNÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA  
Juez

H.G.

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
BOGOTÁ D. C.,

15 AGO 2018

E.C.No. 02193

SEÑORES

**CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL**

**CARRERA 8 No. 38 -33 OFICINA 1204 PAZA 39 CENTRO INTERNACIONAL  
BOGOTÁ D.C.**

REF. ACCIÓN DE TUTELA NO. **2018-00883 de TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION - SIGLA TRANSMETA S.A.S. CONTRA HUGO GARAVITO CHANAGA PROPIETARIO DEL PARQUEADERO BUCARAMANAGA** DE MANERA ATENTA Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 ESTE DESPACHO RECHAZO DE PLANO LA PRESENTE ACCCIÓN DE TUTELA EN CONSECUENCIA ORDENÓ REMITIRLA al Juez Civil Municipal Mosquera - Cundinamarca POR COMPETENCIA  
**NOTA: LA COMUNICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA.**

CORDIALMENTE,

  
GLEIDYS MILENA SEPULVEDA CHAVEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
BOGOTÁ D. C.,

15 AGO 2018

E.C.No. 02191

SEÑORES

**TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION – SIGLA TRANSMETA S.A.S.**

**AVENIDA CALLE 26 No. 59 – 15 PISO 9  
BOGOTÁ D.C.**

REF. ACCIÓN DE TUTELA NO. 2018-00883 de **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION – SIGLA TRANSMETA S.A.S. CONTRA HUGO GARAVITO CHANAGA PROPIETARIO DEL PARQUEADERO BUCARAMANAGA** DE MANERA ATENTA Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 ESTE DESPACHO RECHAZO DE PLANO LA PRESENTE ACCCIÓN DE TUTELA EN CONSECUENCIA ORDENÓ REMITIRL al Juez Civil Municipal Mosquera – Cundinamarca POR COMPETENCIA  
**NOTA:LA COMUNICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA.**

CORDIALMENTE,

  
GLEIDYS MILENA SEPULVEDA CHÁVEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
BOGOTÁ D. C.,

E.C.No. 02192

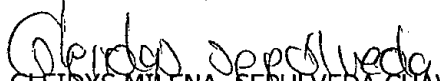
SEÑORES

**TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION – SIGLA TRANSMETA S.A.S.**

**CARRERA 116 No. 22 – 17 parque industrial tierrabienes  
BOGOTÁ D.C.**

REF. ACCIÓN DE TUTELA NO. 2018-00883 de **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION – SIGLA TRANSMETA S.A.S. CONTRA HUGO GARAVITO CHANAGA PROPIETARIO DEL PARQUEADERO BUCARAMANAGA** DE MANERA ATENTA Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 ESTE DESPACHO RECHAZO DE PLANO LA PRESENTE ACCCIÓN DE TUTELA EN CONSECUENCIA ORDENÓ REMITIRL al Juez Civil Municipal Mosquera – Cundinamarca POR COMPETENCIA  
**NOTA:LA COMUNICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA.**

CORDIALMENTE,

  
GLEIDYS MILENA SEPULVEDA CHÁVEZ  
SECRETARIA